PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CIUDADANÍA UNIVERSAL Y LA MOVILIDAD HUMANA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA DURANTE EL AÑO 2018"

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN PUCE:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

AUTORA: JOSELYN ANTONELA MORALES JIMÈNEZ

ASESORA: PHD. MARILENA COROMOTO ASPRINO SALAS

IBARRA, ABRIL – 2021

Ibarra, 14 de Abril de 2021

PHD. Marilena Coromoto Asprino Salas
ASESORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f:) ……

PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas
C.C.: **1758069494**

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(f): ……

PHD. Marilena Coromoto Asprino Salas

C.C.: **1758069494**



(f): …….

M.S.c: Pedro Mauricio Arias Romero

C.C.: 1002489225



(f): …….

M. S. c: Jimmy Ricardo Vásquez Bedón

C.C.: 1002190161

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Joselyn Antonela Morales Jiménez, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 08 de Abril de 2021



f): ……..

Joselyn Antonela Morales Jiménez

C.C.: 0402048649

AUTORÍA

Yo Joselyn Antonela Morales Jiménez, portador de la cédula de ciudadanía N°0402048649, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f): ……..

Joselyn Antonela Morales Jiménez

C.C.: 0402048649

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Joselyn Antonela Morales Jiménez, con CC: 0402048649, autor del trabajo de grado intitulado: "Análisis jurídico sobre la aplicación del principio de ciudadanía universal y la movilidad humana en la provincia de Imbabura durante el año 2018", previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 14 de Abril de 2021



(f.)……..
Joselyn Antonela Morales Jiménez

C.C. 0402048649

DEDICATORIA

Dedico con todo mi amor y cariño este trabajo de investigación a mi hijo Jorge Ignacio y a mis padres Edgar Morales y Mariana Jiménez, quienes con su amor, paciencia, dedicación y guía me han apoyado para culminar esta distinguida profesión.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por bendecir mi vida, por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A mis padres, por ser mi guía fundamental en el transcurso de mi vida, por confiar y creer en mí, por todo el esfuerzo impartido para cumplir esta gran meta y por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

A mi hijo Ignacio, por ser mi fuente de motivación e inspiración para superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

Un profundo y sincero agradecimiento a la PhD. Marilena Asprino Salas, quien con su valioso conocimiento, experiencia y dirección, enriqueció el presente trabajo, mi respeto y consideración. A la Ilustre Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra por haberme permitido estudiar la carrera de jurisprudencia.

ÍNDICE

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE 10
2. ABSTRACT 11
3. INTRODUCCIÓN 12
4. ESTADO DEL ARTE 17
5. MATERIALES Y MÉTODOS 26
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 30
6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DE REVISIÓN DOCUMENTAL 31
6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DE LA ENTREVISTA 43
7. CONCLUSIONES 56
8. RECOMENDACIÓN 59
9. REFERENCIAS 60
11. ANEXOS 68

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 contempla un conjunto de normas novedosas relacionadas con la movilidad humana. En el Capítulo Tercero relativo a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria incluye a los migrantes, a los cuales reconoce en el artículo 11 los mismos derechos, deberes y oportunidades que las demás personas. En el marco neoconstitucional de primacía de los derechos, la norma fundamental incorpora la ciudadanía universal como principio rector de las relaciones internacionales del Estado ecuatoriano y "propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición extranjera como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente norte-sur". Sin embargo, en los últimos años el ordenamiento jurídico y el Ejecutivo han venido incrementado las exigencias para el ingreso y permanencia de los extranjeros en el territorio ecuatoriano, de allí que se haya planteado como objetivo general determinar si el principio de ciudadanía universal se aplica en el tratamiento jurídico de las personas en situación de movilidad, a fin de verificar su eficacia para el resguardo y el ejercicio de los derechos de las personas en situación de movilidad. La investigación se encuentra enmarcada en la metodología cualitativa de nivel descriptiva, apoyada en los métodos analítico, normativista y sociojurídico, en cuyo desarrollo se aplicaron las técnicas de la revisión documental y la entrevista. Como resultado del estudio se ha evidenciado que no se aplica el principio de ciudadanía universal en la política implementada en el Ecuador en materia de movilidad humana, la cual se fundamenta en la imposición de controles y restricciones que atentan contra el principio *pro persona* establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y contra los derechos de personas en situación de indefensión y vulnerabilidad.

Palabras clave: Ciudadanía universal, movilidad humana, derechos humanos.

2. ABSTRACT

The 2008 Constitution of the Republic of Ecuador contemplates a set of novel norms related to human mobility. In the Third Chapter on the rights of people and priority care groups, it includes migrants, whom it recognizes in Article 11 the same rights, duties and opportunities as other people. In the neo-constitutional framework of the primacy of rights, the fundamental norm incorporates universal citizenship as a guiding principle of the international relations of the Ecuadorian State and "advocates the free mobility of all the inhabitants of the planet and the progressive end of the foreign condition as a transforming element unequal relations between countries, especially north-south ". However, in recent years the legal system and the Executive have increased the requirements for the entry and stay of foreigners in Ecuadorian territory, hence the general objective of determining whether the principle of universal citizenship is applied in the legal treatment of people in a mobility situation, in order to verify its effectiveness for the protection and exercise of the rights of people in a mobility situation. The research is framed in the qualitative methodology of descriptive level, supported by analytical, normative and socio-legal methods, in whose development the techniques of document review and interview were applied. As a result of the study, it has been shown that the principle of universal citizenship is not applied in the policy implemented in Ecuador regarding human mobility, which is based on the imposition of controls and restrictions that violate the pro person principle established in the Organic Law on Human Mobility and against the rights of people in situations of defenselessness and vulnerability.

Keywords: Universal citizenship, human mobility, human rights.

3. INTRODUCCIÓN

La investigación desarrollada denominada *Análisis jurídico sobre la aplicación del principio de ciudadanía universal y la movilidad humana en la provincia de Imbabura durante el año 2018,* está referida al principio de ciudadanía universal establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la viabilidad de su aplicación en la realidad de las personas en situación de movilidad humana, con particular referencia a la provincia de Imbabura.

La Constitución ecuatoriana de 2008 ha sido reconocida como un texto constitucional innovador, portador de un amplio catálogo de derechos y de naturaleza garantista. Dentro de sus normas contempla en el artículo 146 numeral 6 el referido principio en los términos siguientes:

> Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:
>
> (…)
>
> Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

Como puede observarse, el principio se fundamenta en la idea de libre movilidad de las personas más allá de su nacionalidad y su finalidad es eliminar progresivamente la condición migratoria del extranjero dentro del territorio ecuatoriano. Se trata de un principio construido a partir de conceptos jurídicos y políticos de gran relevancia, tales como la igualdad jurídica entre los diferentes Estados; la convivencia pacífica como medio para lograr la seguridad jurídica; la autodeterminación de los pueblos; el esquema de país intercultural que salvaguarda la cooperación y la solidaridad entre los Estados; entre otros, pero esencialmente a partir de la consideración de la situación de vulnerabilidad e indefensión en que se encuentran muchas

personas que se ven forzadas a dejar sus países de origen, que se ve reflejada en la normativa proteccionista internacional.

En este sentido, en años recientes se ha dado en el Ecuador un flujo migratorio sostenido, fenómeno que se ha sentido de manera particular en la provincia de Imbabura y en las otras del norte del país, siendo la mayoría de los inmigrantes que han llegado ciudadanos de nacionalidad venezolana que han abandonado su país impulsados por la crisis humanitaria que viven y la consecuente vulneración de sus derechos fundamentales tanto individuales como sociales (derecho a la vida, a la libertad, la seguridad, la alimentación, el ambiente sano, el trabajo, la educación, la salud y seguridad social, entre otros).

> Solo en enero de 2019, según cifras del Ministerio del Interior, arribaron al país 45 mil venezolanos. El documento, al que GK tuvo acceso, dice que, desde 2016, ingresó un 1 millón de migrantes venezolanos al Ecuador. El 77% de los migrantes que ingresan al país son de Venezuela. Más de la mitad de los migrantes venezolanos son hombres, y un 48% son mujeres. La mayoría tiene entre 18 a 53 años. Seguido de personas entre 36 y 55. El menor porcentaje es de niños de 0 a 17 años. El año que más migrantes venezolanos entraron al Ecuador fue 2018. Arribaron al país 954 mil venezolanos, cuatro veces más que en el año anterior. De este total, 799 mil salieron salieron hacia otros países. 154 mil ciudadanos se quedaron en el Ecuador. Cerca de tres millones de personas abandonaron Venezuela para escapar del hambre, la violencia y la hiperinflación. (GK, 2019).

En los actuales momentos, la provincia de Imbabura representa el más claro ejemplo de residentes y asentamiento de inmigrantes de ciudadanos venezolanos, quienes están en la búsqueda de un trabajo, y en algunas ocasiones la venta ambulante es la única alternativa para poder satisfacer las mínimas necesidades básicas de sus familias. En muchos casos el desconocimiento de sus derechos es evidente, a pesar de la existencia de normas internacionales de derechos humanos que protegen a las personas en situación de movilidad humana y de la vigencia del principio de ciudadanía universal establecido en la Constitución.

Este principio constituye una propuesta técnica jurídica novedosa que enfrenta serias dificultades para su implementación, derivadas en principio de circunstancias históricas que han sido reflejadas en la estructura estatal y en los sistemas jurídicos. Efectivamente, con la aparición de los Estados nacionales surgió la relación entre poder, gobernante, gobernado, territorio y derecho, así como también, el sentido de pertenencia a tales Estados, fomentándose vínculos sociales, culturales, afectivos e inclusive étnicos que dan lugar al concepto de nacionalidad, entendida como la pertenencia de un sujeto a un Estado, legalizada a partir de diversas teorías, como la del *ius sole* y el *ius sanguinis*. Aparejado con el de nacionalidad surgió el concepto de ciudadanía, cuyo origen se remonta a la Revolución Francesa, siendo un término que alude al ejercicio de los derechos. Esto plantea el problema del reconocimiento y ejercicio de los derechos por parte de quienes habitan en un territorio. Si bien en algunos casos regulados por la ley, los derechos no pueden ser ejercidos de forma directa e inmediata como lo garantizan la Carta Magna del Ecuador o los instrumentos internacionales de derechos humanos (por ejemplo, la pérdida de derechos políticos que sufren algunos individuos como consecuencia de la inhabilitación y/o de la imposición de una condena penal; o la afectación en el ejercicio de los mismos que sufren los menores de edad o los entredichos intelectuales), la regla es que todas las personas están en capacidad de gozar de sus derechos y ejercerlos, al amparo de un Estado al cual se hayan vinculadas.

El principio de ciudadanía universal se contrapone al concepto tradicional de ciudadano que pertenece y está ligado a un Estado, a través de un vínculo que se llama nacionalidad y de un *status* de derechos. Es un concepto novedoso, que rompe los paradigmas de protección de los derechos basados en tales lazos de pertenencia. Quizás a eso se debe las dificultades para su implementación efectiva. Colabora con la protección y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, independientemente de su nacionalidad. De allí la importancia de la investigación realizada, que estuvo dirigida a estudiar la eficacia del mismo, tema que se torna fundamental en el caso de los inmigrantes venezolanos, debido a las dificultades que tienen para acceder a documentos de identidad en su país debidamente legalizados y apostillados, lo

que a su vez impide su regularización en el Ecuador y por tanto, el ejercicio de un importante conjunto de derechos.

Esta situación dio lugar a la interposición de una demanda de acción pública de inconstitucionalidad por parte de la Defensoría del Pueblo en contra del artículo único del Acuerdo Ministerial N° 000242 de 16 de agosto de 2018; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 000244 de 22 de agosto de 2018; el artículo 1 del Acuerdo Interministerial N° 000001 de 21 de enero de 2019; y el Acuerdo Interministerial N° 0000002 de 01 de febrero de 2019, solicitando la suspensión provisional de estas normas mientras se resolvía el fondo, la cual fue otorgada mediante sentencia de fecha 27 de marzo de 2019. En la misma, expuso la Corte:

> (…) Con base en la información aportada por los accionantes y ajuicio de este Tribunal, la aplicación de las normas impugnadas podría incrementar los riesgos y peligros a los que las personas migrantes, por su sola condición, ya se encuentran expuestas. Esto, a su vez, podría incrementar su situación de vulnerabilidad y la probabilidad de ser víctimas de abusos y violaciones a sus derechos humanos (…) Adicionalmente, y a efectos de resolver la presente solicitud, este Tribunal toma nota del reciente comunicado de prensa de 27 de febrero de 2019 de la Comisión Interamericana, a través del cual expresó su preocupación por las nuevas medidas para responder a la migración forzada de personas venezolanas en Ecuador, consistentes en la exigencia de documentos apostillados o legalizados, así como el establecimiento de controles policiales y migratorios en el Puente Internacional Rumichaca, en la frontera con Colombia. En consecuencia, la CIDH urgió al Estado ecuatoriano a garantizar los derechos de las personas venezolanas, en especial los derechos a buscar y recibir asilo, a la no devolución y a la igualdad y no discriminación, así como adoptar medidas en línea con su Resolución 2/18 sobre Migración forzada de personas venezolanas (Corte Constitucional del Ecuador, caso No. 0014-19-IN, 2019, p.p. 8-9).

Lo expuesto evidencia la existencia de una situación jurídica e institucional que no responde a los principios de libre movilidad y ciudadanía universal previstos en la Constitución y que es menester investigar. De allí que el objetivo general de la investigación haya sido determinar si el principio de ciudadanía universal se aplica en la regulación de los procesos de movilidad humana en la provincia de Imbabura, a través del estudio de las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y de la política de movilidad humana llevada a cabo por el

Estado, a fin de verificar su eficacia para el resguardo y el ejercicio de los derechos de las personas en situación de movilidad. Como objetivos específicos se plantearon los siguientes: a) identificar los elementos teórico jurídicos que conforman el principio de ciudadanía universal y el cumplimiento de los procedimientos de la movilidad humana; b) describir los elementos de libertad de movimiento y la portabilidad de derechos propios de este concepto y c) analizar el ejercicio de los derechos de los inmigrantes frente al principio de ciudadanía universal, desde el punto de vista de los derechos humanos.

De acuerdo a lo expuesto, la investigación se haya plenamente justificada por tratarse de un principio constitucional desarrollado además el artículo 2° de Ley Orgánica de Movilidad Humana de 2017, que debe orientar la acción de los órganos estatales con competencia en la materia, sin embargo, tanto a nivel legislativo como institucional se han materializado acciones incompatibles con este principio, como las impugnadas por la Defensoría del Pueblo en la acción anteriormente señalada.

La investigación posee indiscutible relevancia, por varias razones: la primera, porque en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el Ecuador, el ejercicio efectivo de los derechos es un asunto prioritario que involucra la vigencia misma del marco constitucional. La segunda, porque toca un problema medular que afecta a la sociedad ecuatoriana en general e ibarreña en particular, dada la afluencia de inmigrantes que se ha venido desarrollando en los últimos años que supone el reto de garantizar los derechos a estas personas en situación de vulnerabilidad sin afectar los de los nacionales del Ecuador. La tercera, porque Ecuador tiene el compromiso de hacer valer el contenido de los tratados celebrados válidamente por la República en materia de derechos humanos; y, finalmente, porque está en juego la esfera de derechos de personas en situación de movilidad que se desplazan en condiciones de extrema vulnerabilidad, a las cuales hay que darles oportuna respuesta.

En este sentido, la investigación está conforme con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo "Toda Una Vida" del año (2017-2021); en lo que se corresponde con su primer eje transversal denominado *"Derechos para todos, durante toda la vida*"; que se orienta hacia lo establecido en el objetivo 1: "*Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas*". De igual manera, el estudio se encuentra en la línea de investigación PUCE: Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos. Finalmente, es necesario indicar que la investigación fue orientada por las siguientes preguntas:

¿Están debidamente protegidos y garantizados el principio de ciudadanía universal y los derechos de los inmigrantes y personas en situación movilidad humana?
¿Se garantizan en los procedimientos el acceso y ejercicio de los derechos de estas personas?
A la obtención de respuestas oportunas y de calidad científica, así como al logro de los objetivos señalados, se dirigió el trabajo de investigación cuyo informe final se presenta.

4. ESTADO DEL ARTE

De la revisión efectuada en bases de datos científicas, repositorios digitales y otras fuentes relevantes de información, se han identificado los siguientes antecedentes de la investigación:

Bermudo José (2001), en su obra titulada *Ciudadanía e inmigración*, hace referencia a este importante concepto, expresando que:

> El debate clásico sobre la ciudadanía suele situarse en un escenario cerrado (el Estado) y centrarse en su cualidad (derechos que contiene) y su diferenciación interna (tipos de ciudadanía que distingue). Normalmente no se pone en duda ese escenario, de tal manera que la ciudadanía se considera un bien particular de un estado a repartir, más o menos igualitariamente, entre sus miembros. La determinación de estos, es decir, la pertinencia, se considera un privilegio del Estado, que así protege al nosotros que lo constituye. En este artículo, en cambio, se argumenta que la ciudadanía no puede ser tomada como fuente de derechos, sino como un derecho del hombre. Derecho que no es hoy un mero ideal, sino

> cuestión de justicia, pues si la ciudadanía se piensa como un bien este debe ser distribuido en el único escenario que la justicia puede asumir actualmente: un ámbito mundial, abierto a todos, pues en una economía mundializada, en que la producción y el reparto de la riqueza y la pobreza es efecto de la totalidad, solo tiene sentido una justicia distributiva a nivel mundial y, por tanto, una ciudadanía universal.

En la misma línea, Maritza Sobrados León (2008) en *La Ciudadanía en tiempos de migración. Hacia un periodismo cívico,* aborda el concepto de ciudadanía pero relacionado con el aporte del periodismo a la solución de los problemas generados por el mismo. Parte de la realidad de que los flujos migratorios han transformado las ciudades receptoras en espacios multiculturales. Considera que el concepto tradicional de una ciudadanía basada en la identidad nacional es incapaz de solucionar las dificultades derivadas de una demanda creciente de derechos por parte de una población en constante crecimiento. El ciudadano es lo opuesto al extranjero; ciudadanía implica exclusión, discriminación de quienes no pertenecen a un Estado. En este contexto, el periodismo se erige como vehículo para construir una nueva ciudadanía, defensora de los derechos universales del hombre, fomentando la participación activa de los ciudadanos.

En otro sentido, Ariadna López (2009) en su aporte científico *La relación estructural entre la globalización y la migración implicaciones para una ciudadanía universal* destaca las bondades que representa la ciudadanía universal, manifestando que:

> Existe una relación de estructuración entre la globalización y la migración, que supone un grado de autonomía de los inmigrantes indocumentados para cambiar sus condiciones e influir positiva o negativamente en los procesos de globalización. Esta relación sugiere que se necesitan programas que contribuyan a que los migrantes incidan positivamente en los procesos de globalización y que encaucen su autonomía a la composición de comunidades socialmente integradas y no de minorías propensas al conflicto.
>
> Para enfrentar el problema aquí se propone la idea de la ciudadanía universal, la cual apela a la primacía del sistema universal de derechos humanos.

Por su parte, Mármora (2010), en su obra *Modelos de gobernabilidad migratoria. La perspectiva política en América del Sur,* alude a la novedosa perspectiva del desarrollo humano con que deben abordarse los fenómenos migratorios. Expresa que *e*n la actualidad se presentan diferentes modelos de gobernabilidad migratoria aplicados por los Estados en función de determinadas premisas sobre el papel de las migraciones. Estos modelos pueden denominarse: de "Securitización", basado en la perspectiva de la migración como parte de las políticas de seguridad; de "Beneficios Compartidos "para los países de origen y recepción"; y de "Desarrollo Humano para las Migraciones". En América del Sur, en la última década se ha ido construyendo una posición consensuada entre los gobiernos, que se basa en la perspectiva del Desarrollo Humano para las Migraciones.

Dentro de esta propuesta teórica, Márquez y Delgado (2011) en su artículo intitulado *Una perspectiva del sur sobre capital global, migración forzada y desarrollo alternativo*, analizan algunas de las posibles causas de la migración forzada que contribuyen a evidenciar el drama humano de las personas en esta situación, y mencionan que:

> A partir de las dinámicas del modelo de acumulación y el sistema de poder que configuran la globalización neoliberal y que están en la base de la actual crisis por la que atraviesa la humanidad, en este artículo se analizan las dimensiones críticas de la nueva arquitectura que caracteriza al capitalismo contemporáneo. Frente a la ideología del libre mercado, el argumento refiere que el sistema mundial capitalista está orientado a afianzar el poder del capital monopolista internacional en el ámbito de la producción, finanzas, servicios y comercio, mediante estrategias regresivas como la superexplotación laboral, el rentismo y la depredación de la naturaleza. Esta estrategia posibilita a las grandes corporaciones multinacionales apropiarse de sectores estratégicos y rentables de las economías periféricas y despojarlas del excedente económico y recursos naturales y humanos necesarios para alentar sus propias dinámicas de crecimiento, acumulación y desarrollo. Bajo estas circunstancias, las periferias son reinsertadas a la esfera capitalista mundial reeditando economías de enclave que profundizan las desigualdades sociales y territoriales. Desde una perspectiva del sur, se propone una reconceptualización del desarrollo humano para promover la transformación social vinculada a la equidad, la justicia social y el bien común.

Ya en el contexto de la filosofía que sustenta la Constitución ecuatoriana, Alberto Acosta (2011), en su obra *El buen (con)vivir, una utopía por (re)construir*, expresa que en el ámbito de la movilidad humana se impulsa el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur. Para lograrlo se promueve la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en dicha región; la instrumentación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y, la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.

Maguemati Wabgou (2012) aborda el significado mismo del término en su obra *¿Es posible pensar las migraciones internacionales desde el enfoque universal de ciudadanía?: El Estado y la ciudadanía ante el desafío de la inmigración*, y su relación con el de ciudadanía. El mismo expresa que estudiar las migraciones internacionales implica, entre otros, indagar las posibilidades de construcción de una ciudadanía universal. La superposición (o la yuxtaposición) de las migraciones y la ciudadanía en el contexto de la sociedad global incita a explorar los límites y los alcances de la extensión de la ciudadanía a los trabajadores extranjeros en su país de destino, sin abandonar sus lazos con el país de origen. Entonces, explora la relación existente entre nacionalidad y ciudadanía con el fin de cuestionar la perspectiva hegemónica de la modernidad eurocéntrica sobre ciudadanía, vinculada a la nacionalidad. El artículo aboga por una ciudanía universal, mediante una orientación política pluralista, denominada "política pública de extranjería" acerca de las migraciones que llegan al país de destino. Este modelo pluralista de la ciudadanía y de esta política es el que posibilita el acceso a los derechos ciudadanos universales de los inmigrantes en su país de destino sin perder el apego a su país natal.

Alrededor del concepto de ciudadanía desde la perspectiva del grupo social de los migrantes, Paola García (2012) en su obra *Las nuevas formas de ciudadanía en las sociedades latinoamericanas contemporáneas,* manifiesta que,

> El tema de la ciudadanía, estrechamente relacionado con los conceptos de territorialidad y democracia, surge y se desarrolla en el contexto de formalización y construcción del Estado liberal pensado a partir de lo homogéneo en función de la cultura y de las prácticas de los grupos dominantes. Los procesos de aculturación de los primeros dos tercios del siglo veinte, van también en esa misma dirección: homogeneizar las sociedades. Pero en el contexto de la globalización que conlleva el proceso de pluralización de las sociedades, los actores sociales se interrogan sobre las nuevas funciones del Estado y uno de los polos de interrogación es el de la ciudadanía. Tres grupos sociales, entre otros, ponen en tela de juicio el concepto tradicional de ciudadanía: los grupos étnicos marginalizados y excluidos tradicionalmente de los espacios políticos y económicos, los grupos de migrantes cuya existencia transcurre en territorialidades diferenciadas (país de origen/país de recepción) y los grupos evangélicos que reivindican una ciudadanía de este mundo y otra en el cielo. En el presente artículo nos proponemos abordar los actuales procesos que interrogan a la ciudadanía a través de lo plural.

Por su parte, Ayala Méndez (2013) dentro del contexto teórico y filosófico, a través de su obra *Ciudadanía universal: hacia la construcción de una ciudadanía de la emancipación*, presenta la evolución del concepto de ciudadanía universal desde la óptica de diversos autores desde Immanuel Kant hasta la actualidad, incluyendo algunos autores contemporáneos que se encuentran inmersos en el estudio y debate de la ciudadanía como categoría que respalde los derechos de los migrantes.

Retomando la realidad nacional, Rodríguez y Navarro (2013) en su obra *La implementación del principio de ciudadanía universal en la Constitución de Ecuador de 2008,* plantean una reflexión en torno al proceso teórico y político de institucionalización de este principio en el texto constitucional. Para lograr ese propósito, abordan cuatro aristas: la primera, está constituida por una aproximación al aspecto teórico de la ciudadanía; la segunda, explora el nuevo constitucionalismo latinoamericano como posible marco de comprensión de esta institución y las circunstancias regionales que rodearon la constitución de 2008; el tercer

apartado describe las circunstancias internas ecuatorianas que propiciaron la adopción de este principio; y finalmente, se recapitula la experiencia ecuatoriana y las disposiciones constitucionales que formalizaron su inclusión.

Julián Navarro (2013) en *De la ciudadanía regional andina a la ciudadanía universal en la Constitución del Ecuador de 2008*, reflexiona en torno al proceso teórico y normativo de la institucionalización de la ciudadanía regional en la Comunidad Andina de Naciones CAN y el avance hacia la ciudadanía universal a partir de la implementación de este principio en la Constitución ecuatoriana. Para cumplir dicho objetivo, el texto hace una aproximación teórica al concepto de ciudadanía regional, menciona la normatividad comunitaria andina que enmarca los derechos de ciudadanos regionales en la CAN, describe las circunstancias ecuatorianas que propiciaron la adopción del principio de ciudadanía universal y sintetiza la experiencia ecuatoriana y las disposiciones constitucionales que originaron la inclusión en el texto constitucional de 2008.

Por su parte, Ramírez Jacques (2013) toca el punto de las políticas públicas en su obra *La política migratoria en Ecuador: rupturas, continuidades y tensiones*, donde menciona que no se puede entender de manera precisa la política migratoria emprendida por el actual Gobierno si no es a partir de una mirada diacrónica que nos permita concebir y ubicar cuál ha sido la postura del Estado ecuatoriano en este tema a lo largo del tiempo.

Asaza Luis (2013) en su trabajo de grado denominado *Promesas y amenazas de la ciudadanía universal* en un contexto más internacional expresa que:

> En los últimos cuarenta años, alrededor del mundo, se han desarrollado diversos debates en torno a los verdaderos alcances de la dinámica de la ciudadanía universal. En ese sentido, dicha temática ha tenido gran trascendencia, pasando de lo nacional a lo internacional y encontrando diversas bases teóricas y prácticas que se han desarrollado en los últimos decenios, gracias al fenómeno de globalización, el cual le otorga sentido. Por un lado, las

> TIC's (tecnologías de la información y la comunicación), han acortado las distancias físicas, geográficas, ideológicas, etc., entre los países, por lo tanto, entre los seres humanos y facultan la visibilización de los foráneos en el mismo espacio. Por otro lado, en el mundo no existe una concepción "generalizada" de lo que implica la ciudadanía universal, por lo que se encuentra todavía en proceso de consolidación y aceptación a nivel mundial.

Destacado aporte es el de Daniela Salazar (2015), quien en su obra *Los Migrantes presos en el País de la Ciudadanía Universal*, presenta la realidad de las personas en situación de movilidad en el Ecuador en décadas pasadas a través del caso de Manuela Picq:

> La académica y periodista francobrasileña Manuela Picq será, en cualquier momento, deportada del Ecuador. Ella fue detenida durante las protestas del #13A en Quito. Manuela es mucho más que la pareja de Carlos Pérez Guartambel, el actual presidente de la Ecuarunari a quien el gobierno de Rafael Correa procesó por sabotaje y terrorismo cuando en 2010 cerró vías en protesta contra el proyecto minero de Quimsacocha. Manuela es una respetada profesora e investigadora que ha publicado sobre la resistencia del pueblo indígena y en particular de las mujeres indígenas en Ecuador —basta leer la carta que han escrito catedráticos de la prestigiosa Universidad de Princeton para constatarlo—. Pero, hoy, Manuela es también la certeza de que en Ecuador los extranjeros no gozan de los mismos derechos que los ecuatorianos. Al parecer sus ojos azules y su estatura la delataron. Aunque ha vivido casi una década en el país, resulta que no tiene derecho a protestar, ni a conocer los motivos de la cancelación de su visa, ni a presentar recursos judiciales que permitan cuestionar su detención y eventual deportación.

Donoso Mishell (2016) en su trabajo de titulación *Ecuador y el principio de ciudadanía Universal: Entre la praxis y la retórica*, afirma que el principio de ciudadanía universal previsto en la Constitución ecuatoriana ha quedado en la retórica, puesto que la normativa secundaria vigente que regula la migración no concuerda con los preceptos constitucionales, dando prioridad a la seguridad y soberanía por encima de los derechos de las personas en movilidad. Por esta razón, el país tiene el reto de construir un marco jurídico que se ajuste a la realidad migratoria bajo los principios constitucionales considerando las oportunidades y amenazas que éste puede representar.

Segundo Chamba (2016), en su tesis de grado intitulada *Estudio de la aplicación de los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y eliminación de la condición de extranjero, en relación con los Derechos Humanos en el Ecuador,* aborda el estudio del tema desde la perspectiva de los derechos humanos. En su investigación estudia sobre una base teórica amplia los principios de ciudadanía universal y de libre movilidad y su aplicación para la vigencia de los derechos humanos de los ciudadanos extranjeros, concluyendo que no se ha desarrollado un marco jurídico legal que permita materializarlos como parte de la realidad social del Ecuador ni se han aplicado adecuadamente los principios mencionados como garantía de los derechos humanos de los ciudadanos extranjeros en el Ecuador.

En sentido análogo, Ahmed Correa (2016), en su artículo titulado *Ciudadanía universal y libre movilidad: Comentarios sobre una utopía ecuatoriana*, reflexiona sobre el régimen migratorio ecuatoriano a partir de la entrada en vigor de los fundamentos constitucionales de la libre movilidad y el principio de ciudadanía universal, reflexionando acerca de cómo se sitúa el principio en la política migratoria ecuatoriana.

La autora María Soledad Quintana (2017), en su tesis de grado *La aplicación del principio de ciudadanía universal en el Ecuador. Caso de estudio: la controversia de los migrantes cubanos (2008 – 2017),* pretende identificar las principales motivaciones por las que el Estado Ecuatoriano no ha aplicado en su totalidad el principio de ciudadanía universal, el cual -según lo normado en la Constitución Ecuatoriana de 2008- había sido establecido para promocionar y proteger los derechos humanos de las personas migrantes, sin ninguna excepción, centrando el análisis en el caso de los ciudadanos cubanos a quienes fue negada la solicitud de refugio.

Albán Denisse (2018) en su tesis de maestría *Aplicación de la ciudadanía universal en la protección de los migrantes en Ecuador*, analiza a la ciudadanía universal como aporte para el respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes, exponiendo las razones por las cuales es necesario considerar a la ciudadanía universal no únicamente como un principio,

sino como un derecho de las personas migrantes, para lograr una aplicación más concreta y expedita.

Más recientemente, Andrea Recalde (2019) en su tesis de maestría *Sueños y dramas de la ciudadanía universal: marco institucional y política pública en el Ecuador*, expresa que en ejecución de los principios de ciudadanía universal y libre movilidad de las personas el país abrió sus fronteras y suprimió el requisito de visado para todas las personas que ingresaban al país, sin tomar en cuenta los efectos que esta decisión conllevaba. En su trabajo toca lo referente a la utilización de elementos administrativos como el pasaporte y la ciudadanía como instrumentos que otorgan o privan de derechos, y a las políticas públicas en materia de migración que se han implementado, presentadas cronológicamente.

En referencia a la problemática situación legal de los extranjeros, Soledad Álvarez (2020) en su aporte científico *Ilegalizados en Ecuador, el país de la "ciudadanía universal"*,

> En base a un análisis etnográfico multisituado conducido en Ecuador entre 2015 y 2017, este artículo analiza cómo en el marco del mayor progresismo constitucional en materia migratoria, en el país de la "ciudadanía universal", varios mecanismos legales y sociales fueron adoptados y terminaron confinando a migrantes y refugiados regionales y extracontinentales a encarnar situaciones de ilegalidad, posible deportación y desechabilidad.

Como puede observarse, el tema ha sido tratado en los ámbitos académico y científico desde diversas perspectivas. En la presente investigación el estudio se haya circunscrito al área del derecho, de manera particular a las normas jurídicas ecuatorianas que establecen el principio de ciudadanía universal, relacionadas con las actuaciones de gobierno que se han implementado recientemente en materia de movilidad humana, tomando en cuenta la situación

problemática existente en torno a este fenómeno en la ciudad de Ibarra. En eso consiste el aporte del trabajo.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El trabajo de investigación fue realizado a partir de un **enfoque cualitativo** que permitió describir los elementos conceptuales y normativos de la ciudadanía universal en el Ecuador como garantía única que tienen los migrantes para poder acceder a los derechos de su país de origen. Vale recordar que, según Quecedo y Castaño (2002), "en sentido amplio, pude definirse la metodología cualitativa como la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable". Esto es precisamente lo que se obtuvo, una descripción general del problema de investigación, con la precisión de los principales elementos teóricos, conceptuales y jurídicos en juego, desde una perspectiva flexible, mucho menos rígida que en las investigaciones de naturaleza cuantitativa.

Ello está relacionado con el nivel de profundidad de la investigación desarrollada, debiendo indicarse que el trabajo se corresponde con la tipología de investigación **descriptiva,** pues se dirigió hacia la caracterización del principio de ciudadanía universal mediante el estudio de sus límites jurídicos y normativos en el contexto constitucional y legal ecuatoriano y a la identificación de posibles falencias o problemas en su aplicación en el contexto del fenómeno de movilidad humana que se ha llevado a cabo en los últimos años en la provincia de Imbabura, sin pretender de ninguna manera precisar causas del mismo ni ser un estudio exhaustivo de la compleja realidad que se erige en torno al mismo.

En orden al enfoque y al nivel de investigación descritos, se aplicaron diversos métodos de investigación, unos propios de la metodología general de investigación científica y otros particulares de las investigaciones jurídicas. Dentro de los primeros, se aplicó el método

lógico analítico, para identificar y analizar las categorías conceptuales fundamentales contenidas en el principio de ciudadanía universal previsto en las normas de la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Por tratarse de un principio constitucional y legal, se hizo necesario aplicar el método normativista, para el estudio, descripción, análisis e interpretación de las normas jurídicas que contienen el referido principio, así como las condiciones de su aplicabilidad, contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y en los tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos.

Asimismo, por la naturaleza de la investigación, se aplicó el método socio-jurídico para el abordaje de los fenómenos sociales trasnacionales, procesos globales y problemáticas emergentes de índole regional y local relacionados con los procesos de movilidad de ciudadanos venezolanos al Ecuador y el reconocimiento y protección de sus derechos.

Los métodos descritos se materializaron a través de un conjunto de técnicas e instrumentos de investigación, a saber: la técnica de revisión y análisis documental y la técnica de la entrevista.

La primera se aplicó a fuentes de diversa naturaleza, impresas, audiovisuales y electrónicas, todas ellas de relevancia para la investigación, pudiendo señalar entre otras:

1. Fuentes impresas: libros, folletos, trabajos de grado, tesis, informes de investigación, revistas científicas, boletines, informes estadísticos, entre otras.

2. Fuentes audiovisuales: videos, videoconferencias, discursos, entrevistas, etc.

3. Fuentes electrónicas localizadas en páginas web, publicaciones en línea (periódicas y no periódicas), noticias, bases de datos, entre otras.

Los instrumentos aplicados a esta técnica fueron las fichas resumen, las fichas bibliográficas físicas y digitales y una matriz de organización de la información, hecha con los principales aportes teóricos.

Como técnica complementaria, se aplicó la entrevista estructura a tres expertos del área, siendo el criterio para su selección eminentemente cualitativo y vinculado con el dominio de la problemática abordada, buscando además conocer de las fuentes entrevistadas los diferentes puntos de vista o de abordaje del tema de investigación. De esta manera, se buscó conocer la postura oficial representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana órgano rector en la materia en el Ecuador; así como también se quiso precisar la óptica institucional de la Defensoría del Pueblo, órgano encargado de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos humanos; y finalmente, se pretendió obtener la visión académica y científica del fenómeno, entrevistando a la Directora del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (Venezuela).

De allí que se aplicase las entrevistas al Coordinador Zonal 1 del Ministerio De Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Abg. Danny Vásquez, a fin que suministre la información relacionada con los migrantes venezolanos, en cuanto a cifras oficiales en la provincia de Imbabura, así como cuál es el proceso y requisitos de ingreso y de regularización de los mismos, y, si dichos procesos se encuentran enmarcados en los principios constitucionales de ciudadanía universal y movilidad humana.

Instrumento de investigación: Cuestionario.

1. Es un hecho notorio la ola migratoria de ciudadanos venezolanos en la provincia de Imbabura, ¿cuáles son las cifras oficiales de ciudadanos venezolanos residentes en la provincia?

2. ¿Cuáles son los requisitos exigidos a un ciudadano venezolano para su ingreso al territorio ecuatoriano?

3. ¿Cuál es el proceso de regularización migratorio para un ciudadano venezolano?

4. ¿Considera usted que el/los procesos anteriormente señalados, se encuentran enmarcados en los Derechos Humanos, la Constitución y específicamente los principios de ciudadanía universal y movilidad humana como derechos fundamentales?

5. ¿Cuáles políticas públicas ha implementado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para garantizar el ejercicio de los derechos?

En segundo lugar, se aplicó la técnica de la entrevista a la Dra. Katerine Andrade, Delegada Provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo, quien aportó datos de relevancia respecto de los casos en los cuales este importante órgano del Estado ha intervenido relacionados con la vulneración de derechos a ciudadanos venezolanos en condición de migrantes, así como respecto de las políticas que se han implementado para la tutela de los derechos.

Instrumento de investigación: Cuestionario.

1. ¿Cuál es el rol desempeñado por la Defensoría del pueblo en la protección de las personas en situación de movilidad?

2. ¿Ha conocido la Defensoría Pública casos de vulneración de derechos contra ciudadanos de nacionalidad venezolana en la ciudad de Ibarra?

3. ¿Qué recursos ofrece la Defensoría Pública a los ciudadanos en condición de migrantes que consideren ser titulares de algún derecho que está siendo o fue vulnerado?

4. ¿Qué programas ha implementado la defensoría del Pueblo en razón de la ola de migración en la provincia de Imbabura?

5. En el marco de los procesos en los cuales la Defensoría del Pueblo participa, ¿considera usted que se aplica el principio constitucional de ciudadanía universal? ¿Por qué?

La tercera entrevistada es la experta en Derechos Humanos PhD. Mayda Hocevar, quien se desempeña como directora del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes de la República Bolivariana de Venezuela, con una amplia trayectoria en el campo de la protección y defensa de los derechos humanos de los ciudadanos de ese país, a fin de dilucidar aspectos relacionados con el principio de ciudadanía universal y la viabilidad de su aplicación desde un enfoque de los derechos humanos.

Instrumento de investigación: Cuestionario.

1. ¿Cuáles son las razones que han generado la ola de inmigrantes venezolanos que están llegando al estado ecuatoriano?
2. ¿El Estado venezolano lleva un registro de estos movimientos migratorios?
3. ¿Se hace un seguimiento a estas personas para saber si sus derechos son violentados?
4. ¿Cómo define usted el principio de ciudadanía universal?
5. ¿Considera usted factible la aplicación real del principio de ciudadanía universal?

El procedimiento utilizado para realizar las entrevistas fue mediante la agenda de una cita con los profesionales señalados anteriormente, a quienes se presentó las guías de entrevistas transcritas, constituidas cada una por cinco preguntas abiertas, debiendo señalar que los entrevistados tuvieron la apertura, la disposición y la gentileza de responder a cada una de las preguntas formuladas.

En el punto siguiente se presentan de manera ordenada, los datos obtenidos con la aplicación de cada una de las técnicas indicadas.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

Tomando en cuenta los objetivos de la investigación, se seleccionaron, revisaron y analizaron diversos documentos de diversa naturaleza -doctrinaria, normativa y jurisprudencial- contenidos en medios físicos y electrónicos, que contienen información de relevancia para la investigación. Así tenemos que:

La idea de la ciudadanía universal desde una perspectiva teórica y política de "migración sin fronteras", rescata el derecho humano a abandonar el propio país y a ser aceptado en otro (derecho a migrar) establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. A partir de los principios de la sociología política el concepto dado por Ariadna Estévez (2008) busca contribuir al debate sobre la definición de una ciudadanía alternativa que responda a la agencia y los derechos humanos de los migrantes internacionales, al mismo tiempo que se adapta a las dinámicas de la globalización y a la vigencia del Estado-Nación.

Con la aprobación del referéndum y la expedición de la nueva Constitución del año 2008 en Montecristi, Ecuador da un giro en cuanto a la concepción de la movilidad humana e incorpora el principio de ciudadanía universal de las personas, el cual adquiere en este país rango constitucional, principio que se identifica con la idea de abrir fronteras para todos los ciudadanos del mundo, suprimir exigencias como el visado y demás requisitos limitantes del ingreso al país.

Justamente, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución, a partir del año 2008 se produjo una migración masiva de personas de distintas nacionalidades hacia el Ecuador, entre ellos cubanos, colombianos, haitianos y venezolanos, entre otros, lo que visibilizó la cara

negativa o menos favorable de este fenómeno y que ha conllevado al surgimiento de pautas de rechazo o xonofóbicas hacia los inmigrantes que aún persisten.

Efectivamente, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 416, numeral 6, reconoce el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte – Sur.

Se trata de un principio que guarda profunda relación con el concepto de dignidad humana que sustenta el sistema de los derechos humanos. Conviene recordar que la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo dos reconoce los derechos y libertades en ella establecidos a todas las personas, sin distinción de raza, color, sexo, etnia, origen nacional, condición social, posición económica o cualquier otra condición. Además, indica que no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona. Lo que se discute en torno a la idea de ciudadanía universal es la vigencia de ese reconocimiento cuando se trata de extranjeros que están dentro del territorio de un Estado, y es que ella confronta la concepción clásica del ciudadano que pertenece y está enlazado a un Estado a través de un nexo que se llama nacionalidad, que le confiere un *status* como titular de un conjunto de derechos.

> El término ciudadanía aparece, de acuerdo algunos historiadores bajo el vocablo griego "polis" que significaba ejercer derechos de participación política y de poder; según el concepto latino "civitas" implicaba la participación en los asuntos públicos; o el término también latino "urbs" que representaba la concentración física de personas y edificios; es decir que la acepción clásica de ciudadanía otorgaba al individuo un estatus jurídicopolítico para ejercitar derechos civiles, políticos, sociales y deberes-impuestos, mientras que en su acepción moderna, ciudadanía se vincula con el derecho y el deber de participación en la vida democrática de un Estado. Durante los siglos XVII y XVIII con las sublevaciones burguesas se crea la concepción moderna de ciudadanía; pero, es con la Revolución Francesa que se promueve la participación política de los habitantes del Estado. (León, 2017).

Desde la perspectiva de la ciudadanía clásica, la ciudadanía universal es un concepto novedoso, que rompe los paradigmas de protección de los derechos basados en tales lazos de pertenencia, lo que comporta una serie de dificultades para su implementación efectiva, debiendo recordar -como bien señala Ariadna Estévez como se citó en Barry (2006)- que la ciudadanía es un marco legal y social amplio para la adscripción en una comunidad política determinada, adscripción que determina el acceso a derechos, la participación en la vida política y el reconocimiento de la diferencia cultural y/o social.

Pero, ¿qué se entiende por ciudadanía universal? Ayala (2012) en su obra *Ciudadanía universal: hacia la construcción de una ciudadanía de la emancipación*, la define de la manera siguiente:

> La ciudadanía universal es en esencia un estatus -no en sentido restrictivo y excluyente sino emancipador e incluyente- jurídico-político inherente a todo ser humano, adicionalmente debe ser entendida como una categoría que desnacionaliza inicialmente los derechos humanos, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y que busca fortalecer la solidaridad entre todos los seres humanos, sin distinción del origen nacional o étnico de cada individuo; inicialmente porque para que estos no sean trasplantados de una forma colonial -como lo ha venido haciendo Occidente- deben ser discutidos, ampliados y re-significados conforme a cada cultura particular, con miras siempre a generar un diálogo enriquecedor entre culturas y grupos sociales históricamente segregados, es decir, debe buscar la justicia cognitiva y la emancipación social de los del Sur (pág. 175).

Como puede observarse, la definición citada evidencia la relación de la ciudadanía universal con los principios y características fundamentales de los derechos humanos, sistema que cobra especial importancia cuando se trata de grupos humanos en condiciones de vulnerabilidad o indefensión, tal como ocurre con las personas en situación de movilidad humana que han llegado al país. La situación de vulnerabilidad en que se encuentran estas personas se ha puesto en evidencia en muchos casos en los que han sido víctimas de acciones discriminatorias, llegando a incentivar inclusive la intervención de la Defensoría del Pueblo para la reivindicación de sus derechos (ver por ejemplo, el Compendio de los casos más

relevantes en relación al derecho a la igualdad y no discriminación, tramitados por la Defensoría del Pueblo en el período 2009 al 2012 disponible en http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/78). Por supuesto, debe destacarse que estas intervenciones de defensa han sido posible gracias a la naturaleza garantista de la Constitución de la República del Ecuador, que contempla una serie de mecanismos cuyo fin es garantizar el ejercicio de los derechos (garantías constitucionales).

Dentro de las garantías constitucionales están las políticas públicas que debe diseñar e implementar el Ejecutivo para garantizar los derechos de los migrantes y la libre movilidad humana, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 392, el cual señala que *el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y es su deber diseñar, adoptar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos con los órganos competentes nacionales en distintos niveles de Gobierno, organismos de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional*. En desarrollo de la norma constitucional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana implementó en septiembre de 2018 el *Plan Integral para la Atención y Protección de Derechos en el contexto del incremento del flujo migratorio venezolano en Ecuador*, dirigidos a los nacionales de este país, el cual contempla cuatro Líneas Estratégicas: a. Acción Humanitaria; b. Integración, Rol de la Comunidad de acogida y acciones de prevención y protección contra la discriminación y xenofobia; c. Acciones de Prevención y Protección Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; y d. Acciones de Coordinación y Cooperación (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2018).

Este Plan forma parte de la política migratoria ecuatoriana, caracterizada en el *Folleto Informativo sobre Derechos, Obligaciones y Servicios para Personas en Situación de Movilidad Humana en Frontera Norte y Sur* elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la siguiente manera:

> tiene un enfoque de Derechos Humanos, que se refleja claramente en la Constitución de la República del Ecuador (Montecristi – 2008), que contempla principios de avanzada y vanguardistas a nivel internacional, entre los cuales cabe destacar la ciudadanía universal; la libre movilidad de las personas; el que ningún ser humano será considerado como ilegal por su condición migratoria; la no discriminación e igualdad de derechos para ecuatorianos y extranjeros; y el fin progresivo de la condición de extranjero. Estos principios se han visto fortalecidos con la vigencia de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento, y nacen de una mirada integral a los procesos migratorios y el derecho a solicitar protección internacional. (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, s.f)

El Ecuador cuenta con normativas especiales dictadas para regular la materia, como son la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento. La Ley Orgánica de Movilidad Humana, en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 938, el 06 de febrero de 2017, establece un régimen de derechos y obligaciones vinculadas a las personas en movilidad humana que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, personas que requieren de protección internacional y, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes y sus familiares.

Esta ley contempla en su artículo 2° una serie de principios, dentro de los cuales están:

> Ciudadanía universal. El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero.
>
> Libre movilidad humana. El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva.

A pesar que propugna el fin progresivo de la condición de extranjero en el marco de la ciudadanía universal, la misma ley establece un conjunto de normas que refuerzan la idea del extranjero categorizándolo y sujetándolo a un régimen de requisitos para la permanencia en el territorio nacional que contradicen el principio de libre movilidad humana. Así por ejemplo,

> Artículo 42.- Persona extranjera en el Ecuador. La persona extranjera en el Ecuador, es aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano y se encuentra en el territorio en condición migratoria de visitante temporal o residente.

Por otra parte, llama la atención el hecho de que el artículo 43 de la LOMH señala que "el Estado realizará todas las acciones necesarias para fomentar el principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana **de manera responsable"**, quedando la duda acerca del sentido y alcance de esta expresión. Sin embargo, del contenido del artículo 24 del citado Reglamento que establece el procedimiento para la revocatoria de la visa y examinando las causales para su procedencia, puede inferirse que tal expresión guarda relación con no poner en peligro ni atentar contra la protección y seguridad de los ciudadanos ecuatorianos.

En consonancia con lo expuesto Edwin De La Vega (2014) en su tesis de maestría titulada *Libre movilidad y el control migratorio en el Ecuador: un análisis desde la construcción teórica de la Sociedad Internacional de la Escuela Inglesa,* expresa que:

> La libre movilidad posicionada como principio de las relaciones internacionales en el Ecuador y derecho fundamental de las personas, implica replantear temas relacionados con la soberanía, la seguridad nacional y los derechos de ciudadanía. Sin embargo, en el Ecuador las políticas en torno a la soberanía del estado y la seguridad nacional han condicionado el reconocimiento de la libre movilidad como principio y derecho fundamental de las personas. En este contexto, existe una inconsistencia, debido a que, por un lado este principio busca progresivamente poner fin a la condición de extranjero, mientras que por otro lado las políticas de seguridad nacional que se han implementado desde el Estado acentúan la desigualdad entre ciudadanos y extranjeros, estrictamente, por la condición de éstos últimos.

Efectivamente, el Reglamento en el Capítulo III denominado Personas Extranjeras en el Ecuador, exige el porte de una visa para su permanencia dentro del territorio nacional, entendida ésta como el documento que contiene la autorización para que las personas extranjeras puedan permanecer en el Ecuador por un periodo temporal o permanente conforme

a las condiciones migratorias establecidas en la ley (artículo 20), indicando que “La decisión de conceder o negar una visa en una de las condiciones y categorías migratorias, a una persona extranjera, es facultad soberana del Estado ecuatoriano, a través de los órganos competentes.”

El Decreto Ejecutivo 826, estipula que los ciudadanos venezolanos deberán presentar una visa al momento de ingreso al país a partir de las 00h00 del 26 de agosto de 2019, siendo éste uno de los 29 países a los cuales se exige, a saber: Afganistán, Angola, Bangladesh, Camerún, Corea del Norte, Cuba, Egipto, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, India, Irak, Irán, Kenia, Libia, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, Senegal, Siria, Somalia, Sri Lanka, Venezuela, Vietnam y Yemen.

Cabe destacar que Cuba y Venezuela son los únicos países latinoamericanos a cuyos nacionales se exige visa para su ingreso a Ecuador.

En relación a los ciudadanos venezolanos, los requisitos para su regularización en el país han venido aumentando a través de diversos actos emanados del Ejecutivo. Así, se materializó el Acuerdo Ministerial No. 000242 del 16 de agosto de 2018 que en su artículo 1° dispuso: "Establecer como requisito previo el ingreso a territorio ecuatoriano la presentación del pasaporte con una vigencia mínima de seis meses previa su caducidad a los ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, a partir del 18 de agosto de 2018."

El Acuerdo Ministerial Nº 000244 del 22 de agosto de 2018, en su Artículo Primero establecía:

> El ingreso de ciudadanos venezolanos que deseen utilizar no un pasaporte sino su cédula de identidad para entrar en el territorio del Ecuador a través de los puntos autorizados por la

> Ley, se verificará cumpliendo con la siguiente validación de dichos documentos de identidad por parte de la persona que desee ingresar al Ecuador:
>
> a) Con la presentación de un certificado de validez de la cédula de identidad, emitido por un organismo regional o internacional reconocido por el Gobierno del Ecuador; o,
>
> b) Con la presentación de un certificado de validez de la cédula de identidad, emitido por las entidades autorizadas al efecto por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente apostillado.

Conviene señalar que el requisito de la apostilla ha sido de muy difícil satisfacción para los ciudadanos venezolanos, quienes cuentan con un sistema de apostilla electrónica sólo a partir de septiembre de 2019 (Adipiscor, 25.09.2019).

Posteriormente, a través del Acuerdo Interministerial Nº 0000001 del 21 de enero de 2019 se acordó:

> "Requerir a los ciudadanos venezolanos que desean ingresar a territorio del Ecuador además de los documentos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 000244 de 22 de agosto de 2018, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la presentación del Certificado de Antecedentes Penales del país de origen, o del país de residencia durante los últimos cinco años, debidamente apostillado o legalizado ".

Con un mes de diferencia, mediante Acuerdo Interministerial Nº 0000002 de fecha 01 de febrero de 2019, se dispuso lo siguiente:

> "No será exigible el certificado de antecedentes penales previsto en el Acuerdo Ministerial 000001 de 21 de enero de 2019, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio del Interior, en los siguientes casos, a más de lo establecidos en los artículos 2 y 3 de dicho Acuerdo Ministerial 000001 de 21 de enero de 2019 con respecto a los niños, niñas y adolescentes: 1) Personas que acrediten una de las siguientes condiciones: i. Mantener vínculos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad con ecuatorianos que residen en el país; ii. Poseer una visa de

> residencia en el Ecuador, válida y vigente; 2) Los ciudadanos venezolanos de cualquier edad que utilicen el territorio nacional como ruta de tránsito y acrediten poseer una visa o permiso migratorio del país de destino; y 3) Casos excepcionales determinados por la autoridad de control migratorio competente o a pedido del ente rector de Movilidad Humana en el país ".

En fecha 27 de marzo de 2019, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió la Acción Pública de Inconstitucionalidad Número 0014-19-IN, en donde se solicitaba la

> suspensión provisional del artículo único del Acuerdo Ministerial N° 000242 de 16 de agosto de 2018, del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 000244 de 22 de agosto de 2018, y del artículo 1 del Acuerdo Interministerial N° 000001 de 21 de enero de 2019, y del artículo 1 del Acuerdo Interministerial N° 0000002 de 01 de febrero de 2019, se encuentra debidamente sustentada de conformidad con el artículo 79 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y es indispensable para garantizar los derechos a buscar y recibir asilo, a la no devolución y a la igualdad y no discriminación de las personas venezolanas que se han visto forzadas a migrar, hasta que la Corte Constitucional se pronuncie sobre el fondo del caso.

Fundamentando la Corte la suspensión de las normas impugnadas en:

> la actual situación de las personas migrantes venezolanas y su ingreso a territorio ecuatoriano así como su tránsito hacia otros Estados, considerando: (i) las situaciones de especial vulnerabilidad de las personas migrantes y sus familiares; (ii) los riesgos y peligro al que estarían expuestos este grupo de personas, por su cruce por rutas clandestinas o al ser víctimas de tráfico de migrantes; y (iii) los rechazos en frontera, deportaciones colectivas de facto y dificultades para ingresar de forma regular a territorio ecuatoriano, sin un análisis adecuado e individualizado de las necesidades específicas de protección.

La línea de acción desarrollada por el Ejecutivo de aumento sostenido de los requisitos exigidos a los ciudadanos venezolanos para su ingreso y permanencia en el Ecuador, propició el que,

> La Corte Constitucional del Ecuador haya generado un precedente jurisprudencial en su Sentencia Nº 159-11-JH/19 de fecha 17 de diciembre de 2019, en la cual identificó una conducta de criminalización de los migrantes, a través de las detenciones arbitrarias de personas en condición de movilidad humana, y en ese sentido, resaltó la cualidad que otorga la Constitución ecuatoriana a este colectivo social, refiriéndose a los mismos como parte de los grupos de atención prioritaria. (Mila, Yánez y Cifuentes, 2020)

Los citados autores exponen en su obra que:

> se evidenciaron diversas manifestaciones del Estado ecuatoriano de políticas de securitización, que representan formas de criminalización de los migrantes, al enarbolarse la identificación de personas que poseen determinada condición migratoria como enemigos, por tanto, se les exige diversos requisitos que no son requeridos a las demás personas lo cual es una afrenta al principio de igualdad y de no discriminación. Asimismo, tales políticas abren las puertas para la criminalización de los migrantes, al identificarse potenciales sujetos considerados peligros o delincuentes, a pesar que no han desplegado alguna conducta o acto de relevancia penal, por tanto, se realizaron diversas reflexiones, en aras de salvaguardar los derechos y principios constitucionales relativos a la movilidad humana, incluyendo la superación de un derecho penal de autor y dar paso a un derecho penal del acto.

Con la demanda de acción de inconstitucionalidad propuesta por la Defensoría del Pueblo ante la Corte Constitucional a favor de los ciudadanos venezolanos, se logró que los requisitos de ingresos establecidos por el gobierno ecuatoriano a venezolanos se suspendan provisionalmente por la vulneración de los derechos humanos. Este hecho marca un hito importante en la defensa de los derechos humanos de inmigrantes y sobre todo del principio de libre movilidad, pero a su vez genera dudas de los mecanismos legales que se utiliza por parte de los gobiernos para proteger a los nacionales de un país frente a las amenazas causadas por una migración excesiva. En consecuencia, no está en duda la protección ni los principios sino la aplicación de normas que tienden a ser discriminatorias y potencialmente perjudiciales para un Estado Constitucional de derechos y justicia.

A partir de hechos delictivos aislados suscitados en 2019, se dispusieron las acciones migratorias ya descritas con base en el pedido popular, más que en estudios técnicos o la jurisprudencia de los tribunales, que ha resultado en una política de criminalización. A pesar de este aspecto, Ecuador es un estado receptor de residentes y asentamiento de migrantes de países vecinos, como un territorio de paso y de asentamiento de venezolanos, los cuales están en la búsqueda de un trabajo dependiente, independiente, y en algunas circunstancias la venta ambulante para poder satisfacer mínimas necesidades básicas de sus familias por las situaciones que se han presentado en su país de origen.

Históricamente Ecuador ha sido un país de destino y también de éxodos, pero con el masivo flujo migratorio por parte de millones de venezolanos se ha provocado un cambio institucional y normativo en el país, que no está en concordancia con el principio de ciudadanía universal y libre movilidad contemplado en la Constitución.

En el año 2020, el gobierno ecuatoriano implementó otras políticas en la materia, tales como: un mayor y a la vez más exigente control fronterizo en 28 puntos migratorios; el intercambio de datos entre las instituciones públicas para una mejor vigilancia y el respaldo político a las Declaraciones de Santiago y de San Salvador emitidas por la Organización de Estados Americanos (OEA) respecto del establecimiento de una política regional sobre la paz y la seguridad de sus Estados miembros a lo que se le denominó seguridad hemisférica. No se debe olvidar también que Ecuador fue la sede de la Duodécima Cumbre Mundial sobre Migración y Desarrollo en enero de 2020 con el principal enfoque del respeto de los derechos humanos a pesar de la limitada capacidad para convertirse en un país de acogida.

El 4 de febrero de 2020, el presidente del Ecuador, Lenín Moreno pidió a la Asamblea que apruebe las reformas a la Ley de Movilidad Humana para deportar a los extranjeros que hayan cometido delitos (El Comercio, 04.02.2020). Sobre ese tema, la ministra Romo, en una entrevista a Ecuavisa dijo que según dice la Constitución “velar por las personas en

movilidad" no significa que no se pueda aplicar reglas y que no tengan consecuencias si infringen la ley.

Estas reformas han generado reacciones por parte de los asambleístas. Así, Fernando Flores, Presidente de la Comisión de Soberanía y Asuntos Internacionales de la Asamblea Nacional indicó que,

> Si se aprueban las reformas, los migrantes que deseen entrar al país deberán demostrar que no tienen un pasado delictivo o acciones legales en curso. Según el asambleísta Flores, ya que el artículo 66 de la Constitución prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros y dice que no pueden ser devueltos a un país donde corren peligro, la Comisión recomendará una enmienda constitucional. (GK, 06.02.2020)

Por su parte,

> Fabricio Villamar, miembro de la Comisión de Soberanía, dijo en una rueda de prensa el 6 de febrero de 2020 que la Ley debe mantener los brazos abiertos para las personas que vienen "a visitarnos en buena fe", pero al mismo tiempo debe reservarse el derecho para determinar cuándo una persona tiene que salir del Ecuador. "Es lo justo, es lo correcto, eso es lo soberano", dijo Villamar.

Finalmente es preciso señalar que el 30 de diciembre de 2020, el presidente Lenín Moreno envió un veto parcial al proyecto de reformas de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH). Según un comunicado de la Secretaría de Comunicación de la Presidencia, el documento "contiene aportes en materia de movilidad humana y control migratorio" (GK 2020). El periódico El Telégrafo (2020) expresa que,

> En el veto se incorpora normativa que garantiza el cumplimiento de instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador en materia de refugio y apatridia y se aborda la simplificación del trámite para la verificación de causales de inadmisión y deportación, así como la inclusión de directrices expresas para admisión, una vez subsanadas las causales establecidas en la ley.

Las políticas públicas en materia de movilidad humana y la legislación que le sirve de soporte, no están acordes con el principio de ciudadanía universal establecido en la Constitución. De la revisión documental realizada se evidencia que tal principio es incompatible con la soberanía de los estados, es ahí donde radica el problema para su efectiva materialización.

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DE LA ENTREVISTA

La técnica de la entrevista fue aplicada a tres profesionales que dominan la temática abordada en la investigación, a saber: Abg. Danny Vásquez, ex coordinador zonal 1 del Ministerio De Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; Dra. Katerine Andrade, Delegada Provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo y Dra. Mayda Hocevar, Directora del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. Se aplicaron tres cuestionarios diferentes, de 5 preguntas abiertas cada uno, elaboradas conjuntamente con la asesora de acuerdo a los perfiles de los entrevistados.

ENTREVISTA NÚMERO 1

Entrevistado: Abogado Danny Vásquez, Ex Coordinador Zonal 1 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

PREGUNTA Nro. 1.- Es un hecho notorio la ola migratoria de ciudadanos venezolanos en la provincia de Imbabura, ¿cuáles son las cifras oficiales de ciudadanos venezolanos residentes en la provincia?

Actualmente en la provincia de Imbabura se evidencia un incremento importante de población de nacionalidad venezolana, pues por la situación que atraviesan en su país les obliga a salir

del mismo en busca de mejores días. En el caso de Ibarra debido a su clima, los venezolanos y también colombianos prefieren asentarse en esta localidad para poder rehacer sus vidas, actualmente vemos que en las calles de Imbabura hay muchos migrantes con niños y pidiendo caridad, lo que ha generado más mendicidad y habitantes de calles, personas en condiciones realmente precarias, ahí el llamado es a los organismos internacionales para que den las respectivas ayudas humanitarias.

Comentario: No aporta con precisión datos oficiales acerca del número de ciudadanos venezolanos residenciados en la provincia de Imbabura.

PREGUNTA Nro. 2.- ¿Cuáles son los requisitos exigidos a un ciudadano venezolano para su ingreso al territorio ecuatoriano? ¿Son distintos a los exigidos a ciudadanos de otras nacionalidades? De ser afirmativa su respuesta, ¿considera que es constitucional?

Los requisitos son cédula de identidad, pasaporte y antecedentes judiciales que deben presentar al momento de ingresar al Ecuador. Cabe indicar que estos requisitos son cuando ingresan de manera regular, pero la realidad es otra puesto que muchos de ellos en el transcurso de su viaje han perdido sus documentos e ingresan de manera irregular.

Los requisitos para ingresar al Ecuador no son iguales para todos los extranjeros, por ejemplo, para los que vienen de Cuba, China (pasaporte vino), Afganistán, Bangladesh, Etiopía, Kenia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Somalia y Senegal, requieren de visa para ingresar al Ecuador.

Comentario: A lo señalado por el entrevistado conviene añadir que, desde el 26 de agosto de 2019 se exige a los ciudadanos venezolanos visa para ingresar al país, en aplicación del Decreto Ejecutivo 826 de 25 de julio de 2019. Debe destacarse que Venezuela es el ÚNICO

país latinoamericano que figura dentro de la lista de países prevista en el Acuerdo Interministerial Nro. 0000003, a cuyos nacionales se les exige visa para ingresar a Ecuador.

PREGUNTA Nro. 3.- ¿Cuál es el proceso de regularización migratorio para un ciudadano venezolano?

Ingresar al Ecuador de manera regular, con visa T3 o de Turismo, posteriormente debe presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores para poder obtener una visa temporal que le da un tiempo de regularidad de dos años, los requisitos son: Presentar el Formulario de solicitud de visa y transferencia https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2019/02/formulario_de_visas.pdf; Pasaporte válido y vigente en original y copia; certificado original de antecedentes penales del país de origen o en los que hubiese residido durante los últimos cinco años, traducido, apostillado o legalizado. Se tomarán en cuenta ciento ochenta (180) días de vigencia, contados desde la fecha de emisión del certificado hasta el último ingreso del interesado al país. Los certificados emitidos por Gobiernos federales, serán válidos en tanto comprendan los antecedentes penales a nivel nacional, documento requerido únicamente para personas mayores de 18 años; acreditar los medios de vida lícitos que permitan la subsistencia de la persona solicitante y de su grupo familiar dependiente; y, pago del arancel consular.

Cabe indicar que puede solicitar visa Unasur, Mercosur con un costo de 250,00 aproximadamente. Pueden solicitar visa de refugio que no tiene costos o visa humanitaria con un valor de 50,00, pero cada una de ellas tiene un proceso diferente. En el caso de visa de refugio debe cumplir con lo que dice la Normativa Internacional y Nacional para el reconocimiento de Refugiados (la Convención de Ginebra de 1951).

Comentario: Con relación a la repuesta dada por el entrevistado, se evidencia la existencia de diversos trámites para el otorgamiento de distintas visas, algunas de las cuales con costos elevados a los que un migrante por el estado de necesidad que se encuentra no puede acceder.

PREGUNTA Nro. 4.- ¿Considera usted que el/los procesos anteriormente señalados, se encuentran enmarcados en los derechos humanos, la Constitución y específicamente los principios de ciudadanía universal y movilidad humana como derechos constitucionales?

Si considero que se encuentran enmarcados en los derechos humanos, en la Constitución y específicamente en los principios de ciudadanía universal y movilidad humana como derechos fundamentales, puesto que dentro del Estado ecuatoriano el hecho de no estar regularizado no es un delito y se respeta la libre movilidad.

Comentario: A pesar de que el entrevistado considera que sí lo están, es obvio que la exigencia del visado no es compatible con el principio de ciudadanía universal previsto en la Constitución.

PREGUNTA Nro. 5.- ¿Cuáles políticas públicas ha implementado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para garantizar el ejercicio de los derechos a estas personas?

La ley de movilidad humana este es un instrumento que garantiza los derechos de las personas en situación de migración y asegura que "nadie será ilegal por su condición migratoria, también respeta la libre movilidad y no devolución de las personas con necesidad de protección Internacional."

Comentario: El entrevistado no responde la pregunta formulada, sólo hace referencia a la existencia de la Ley Orgánica como norma que garantiza los derechos de las personas.

ENTREVISTA NÚMERO 2

Entrevistado: Dra. Katerine Andrade, Delegada Provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo.

PREGUNTA Nro. 1. **¿Cuál es el rol desempeñado por la Defensoría del Pueblo en la protección de las personas en situación de movilidad?**

Los principios de Paris establecen para las instituciones nacionales de derechos humanos, los ámbitos de protección y promoción en la materia, con las competencias y el mandato más amplio posible definido en las leyes. La Defensoría del Pueblo como institución nacional de derechos humanos tiene un mandato constitucional establecido que determina que tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las y los ecuatorianos que estén fuera del país (CRE, art. 214 y 215). La Defensoría del Pueblo en mayo de 2019 ha reformado su ley orgánica, la cual para garantizar la igualdad material en la promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza, se ha observaran los siguientes enfoques, además de los que se determinen en el Reglamento a esta ley; es así que en la protección de las personas en movilidad humana asume las diferentes dinámicas de la movilidad humana, que incluye la salida, transito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria (artículo 5, Ley Orgánica de la Defensoría Pública). Pero ante un Estado Constitucional de derechos bajo el principio de igualdad y no discriminación la Defensoría del Pueblo ha tutelado los derechos de las personas extranjeras, velando sin discriminación alguna

por el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, siendo el deber más grande del Estado. Bajo el convenio de ACNUR, existe un especialista tutelar en movilidad humana ubicados en zona de frontera norte y sur, fortaleciendo el trabajo realizado en pro de las personas en contexto de movilidad humana.

Comentario: De la respuesta dada por la entrevistada se ponen en evidencias las funciones que desempeña la Defensoría del Pueblo en la defensa de las personas extranjeras en situación de movilidad que se encuentren en territorio ecuatoriano, competencias que le han sido asignadas por la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo del año 2019 en el literal e) del artículo 5.

PREGUNTA Nro. 2.- ¿Ha conocido la Defensoría Pública casos de vulneración de derechos contra ciudadanos de nacionalidad venezolana en la ciudad de Ibarra?

Haciendo un análisis sobre el contexto de la pregunta, el reconocimiento de los derechos a las personas es universal, sin distinción de su nacionalidad. Efectivamente en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, nuestra Constitución de la República del Ecuador, respecto del derecho a igualdad formal, material y no discriminación, en el título segundo, capítulo sexto, de los derechos de libertad establece en su artículo 66 que se reconoce y se garantizará a las personas (…). 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. En concordancia con lo que determina en su artículo 9 que: "Las personas extrajeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas de acuerdo con la Constitución". De igual manera la normativa ibídem determina en su artículo 11 numeral 2 expresa que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador del VIH, discapacidad,

diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal, o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (…). El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que comprueban la igualdad real en favor de los titulares de derecho que se encuentren en situación de desigualdad (…)". **Énfasis añadido**. La Convención Interamericana de Derechos Humanos, en su artículo 1, manifiesta la obligación que tienen los estados de respetar los derechos de las personas "1. Los estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades de reconocidos en ella" y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (...). **[Énfasis añadido]"** De igual manera en el Artículo 24 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que: "Igualdad ante la Ley. - Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley." El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" en su artículo 3 claramente se lee lo siguientes "Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social." El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación general Nº 20 sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales expresa que existe "discriminación indirecta cuando hace referencia a leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras pero que influyen de manera desproporcionada en los derechos del Pacto afectados por los motivos prohibidos de discriminación. Por ejemplo, exigir una partida de nacimiento para poder matricularse en una escuela puede ser una forma de discriminar a las minorías étnicas o a los no nacionales que no posean, o a quienes se hayan denegado, esas partidas." Así también, el Comité de Derechos Humanos en su Observación Nro. 20 explica que "Debe exigirse a las instituciones públicas y privadas que elaboren planes de acción para combatir la discriminación." En ese contexto el reconocimiento de Derechos es

universal, en Ecuador existe una garantía de protección y goce efectivo de los derechos, sin discriminación como menciona la pregunta si existe distinción por nacionalidad, no la tienen, de conformidad con los considerandos presentados.

Comentario: Con relación a la respuesta dada a la pregunta formulada, no indica si conoció o no un caso de vulneración de derechos de un ciudadano venezolano, sin embargo, describe el contexto Constitucional y de Derechos Humanos con relación a la aplicación de los derechos de forma directa e inmediata para las personas en situación de vulnerabilidad o actos de discriminación.

PREGUNTA Nro. 3.- ¿Qué recursos ofrece la Defensoría del Pueblo a los ciudadanos en condición de migrantes que consideren ser titulares de algún derecho que está siendo o fue vulnerado?

La Defensoría del Pueblo es una institución nacional de Derechos Humanos, tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, habeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos privados.

2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.

3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales jurídicas que presten servicios públicos.

4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas. (CRE. Art. 215). De mayor detalle sobre los servicios que realiza la Defensoría del Pueblo se encuentran determinados en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el Reglamento de Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, expedido mediante Resolución No. 056-DPE-CGAJ-2017. y reformado mediante Resolución No.- 088-DPE-CGAJ-2019.

Comentario: La entrevistada no responde específicamente la pregunta realizada, sin embargo, se infiere de su respuesta que la Defensoría cuenta con los recursos señalados para hacer efectivos los derechos vulnerados o en peligro de vulneración de las personas en situación de movilidad humana, los cuales están previstos en el ordenamiento jurídico.

PREGUNTA Nro. 4.- ¿Qué programas ha implementado la defensoría del Pueblo en razón de la ola de migración en la provincia de Imbabura?

La Defensoría del Pueblo desde el año 2010 tiene un convenio de apoyo y fortalecimiento con un Especialista en Movilidad humana en Delegaciones Provinciales Estratégicas para mitigar el impacto de la vulneración de derechos humanos de la población en Movilidad Humana, desde su creación tiene delegaciones en el Exterior para la protección de los ciudadanos las ecuatorianas. Y en este año se va a implementar el Sistema de Alertas Tempranas como mecanismo para la prevención de vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza en la zona de frontera, sin embargo la Defensoría del Pueblo en mayo del 2019 ha reformado su Ley Orgánica, la cual para garantizar la igualdad material en la promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza, se observarán los siguientes enfoques, además de los que

se determinen en el reglamento a esta ley; es así que en la protección de las personas en Movilidad humana asume las diferentes dinámicas de la movilidad humana, que incluye la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria. (Art. 5 Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo).

Comentario: De acuerdo a la repuesta dada por la doctora Andrade existe un convenio de apoyo y fortalecimiento con un Especialista en Movilidad humana en Delegaciones Provinciales Estratégicas para mitigar el impacto de la vulneración de derechos humanos de la población en situación de movilidad, mas no indica en qué consiste el acuerdo ni cuál es su alcance; de igual manera hace referencia a la implementación del protocolo de alertas tempranas que data del año 2018 ya de manera específica en la zona de frontera. Sin embargo, no evidencia la existencia de un programa institucional específico para la defensa de los derechos de los inmigrantes venezolanos.

PREGUNTA Nro. 5.- En el marco de los procesos en los cuales la Defensoría del Pueblo participa, ¿considera usted que se aplica el principio constitucional de ciudadanía universal? ¿Porqué?

Como deber más grande del Estado hemos propiciado una atención en el marco de nuestras competencias constitucionales garantizando universalmente los derechos de las personas en el Estado Ecuatoriano, sin distinción, tutelando el acceso a derechos humanos fundamentales, en nuestros trámites defensoriales, tanto en la promoción, vigilancia al debido proceso, derechos de usuarios y consumidores, garantías jurisdiccionales, y reformas a la política pública (Art. 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el Reglamento de Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, expedido mediante Resolución No. 056-DPE CGAJ-2017). Resaltar revisar la Opinión Consultiva No.-

18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se realiza un profundo análisis de la discriminación en personas de otro origen nacional al hablar del ejercicio de derechos sociales principalmente, ratificando que la igualdad y la no discriminación es un principio "IUS COGENS" y "Que la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados, independientemente de cualquier, circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las persona" y "Que la calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de los derechos humanos".

Comentario: No responde la pregunta formulada, por tanto no se puede valorar si se aplica o no el principio de ciudadanía universal en los procesos desarrollados por la Defensoría relativos a la defensa de los derechos de las personas en situación de movilidad.

ENTREVISTA NÚMERO 3

Entrevistada: Dra. Mayda Hocevar, Directora del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes, República Bolivariana de Venezuela.

PREGUNTA Nro. 1.- ¿Cuáles son las razones que han generado la ola de inmigrantes venezolanos que están llegando al estado ecuatoriano?

La emergencia humanitaria compleja que vive Venezuela lo cual se traduce en un Estado fallido o un Estado que es dirigido por bandas y grupos dedicados a actividades ilícitas y/o criminales, como el narcotráfico. La emergencia humanitaria compleja se traduce en erosión de la institucionalidad democrática, captación del sistema judicial y de todos los poderes públicos, crisis del sistema de salud (regreso de epidemias o enfermedades superadas en el pasado, como la tuberculosis, malaria, paludismo, etc); hospitales y centros de salud públicos

sin equipos, sin personal médico (debido a la migración forzada de los mismos) y sin insumos. El colapso de los servicios públicos afecta también al sistema médico hospitalario. Cortes severos de suministro eléctrico de hasta seis horas especialmente en las regiones del interior del país, cortes de agua, fallas en la recolección de basura y desechos sólidos. Hay en consecuencia fallecidos por cortes de luz en los hospitales cuando estan conectados a bombonas de oxígeno o maquinas de respiración artificial (todo ello documentado en los informes de las ONG de Venezuela e internacionales como Amnistía Internacional o Human Rights Wath). La emergencia humanitaria compleja afecta la educación básica y universitaria. Hay una migración forzada de estudiantes universitarios de un 40% y de profesores universitarios de cuarto nivel (doctorado) que se han se han visto forzados a migrar a otros paises para trabajar en otras universidades. Eso afecta negativamente a Venezuela pues las universidades pierden el músculo que permite el desarrollo científico y tecnológico. La emergencia humanitaria compleja se traduce en crisis económica severa con tasas de hiperinflación que hacen que el salario de los trabajadores y funcionarios públicos quede pulverizado y las personas en su gran mayoría se vean imposibilitadas de adquirir alimentos para sobrevivir ellos y sus familias. Hay altos indices de desnutrición especialmente en la poblacion infantil que ha documentado Caritas.

Comentario: De acuerdo a la respuesta dada por la doctora Hocevar, se evidencia las situaciones por las cuales los ciudadanos venezolanos tomaron la decisión de salir de su país de origen, en donde la falta de regulación y control por parte de las autoridades venezolanas con relación al acceso a los derechos de salud, educación, alimentación, entre otros, provocó una emergencia humanitaria.

PREGUNTA Nro. 2.- ¿El estado venezolano lleva un registro de estos movimientos migratorios?

El gobierno de facto de Nicolas Maduro niega la crisis humanitaria en Venezuela, por tanto se ha negado a reconocer la crisis migratoria. Desde hace al menos 10 años el Estado no lleva cifras ni estadísticas en ningun campo que puedan ser consideradas reales. Las cifras de la

migración venezolana la llevan los ONG y especialmente quienes se dedican a asisitir a los migrantes con mayores necesidad y vulnerabilidad, son organizaciones sobre todo de Colombia.

Comentario: Con relación a la respuesta dada por la doctora Hocevar, se demuestra que no existen datos estadísticos o un registro de movimientos migratorios oficial por parte del Estado venezolano, que permitan conocer datos cuantitativos de este fenómeno.

PREGUNTA Nro. 3.- ¿Se hace un seguimiento a estas personas para saber si sus derechos son violentados?

Sí. Las organizaciones que llevan adelante la asistencia humanitaria hacen un seguimiento. Pero no a todas las personas, solo las que llegan a campamentos humanitarios. ACNUR ha llevado una documentación que es importante consultar**.**

Comentario: De conformidad con la respuesta dada por la entrevistada, son las ONG las que hacen seguimiento a las personas que salen de Venezuela en condición de inmigrantes, destacando de manera especial los documentos generados por el ACNURH. Efectivamente, la Agencia de la ONU para los refugiados maneja un importante caudal de información que ha socializado en su página web: https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html?gclid=Cj0KCQiApY6BBhCsARIsAOI_Gjbow1Xgrqq4rtlsVXIKyR9uLkkP4HQZiY9sW-i8Z_HRR2qEn-Q2lTUaAnYxEALw_wcB

Así por ejemplo, indica que.

> con más de 5 millones de venezolanos y venezolanas que se encuentran viviendo en el exterior, la gran mayoría en países de América Latina y el Caribe, **esta se ha convertido en una de las principales crisis de desplazamiento del mundo**. (ACNUR, 2020)

PREGUNTA Nro. 4.- ¿Cómo define usted el principio de ciudadanía universal?

El principio de libre movilidad humana basado a su vez en los valores superiores de la unidad de la familia humana, la dignidad de todos los seres humanos, y el igual derecho a disfrutar de todos los derechos humanos. El principio de ciudadania universal se enraiza en los valores supremos de la libertad y la dignidad de todos los seres humanos.

Comentario: La entrevistada considera que este principio se enraiza en la libertad y dignidad de los seres humanos, fundamentos del sistema internacional de los derechos humanos.

PREGUNTA Nro. 5.- ¿Considera usted factible la aplicación real del principio de ciudadania universal?

En los actuales momentos no, debido a que hay gran desigualdad entre paises. Naturalmente los paises más ricos no podrán absorber un alto numero de migrantes de los países mas pobres. A nivel regional este principio se ha podido aplicar, como en en el caso de los paises que integran el tratado de Shengen, pero se trata de paises culturalmente similares y económicamente pares.

Comentario: De acuerdo a la entrevistada, existe un caso de aplicación exitosa del principio, pero en países similares cultural y económicamente hablando. Considera que no es factible su aplicación por la desigualdad que existe entre los países.

7. CONCLUSIONES

El principio de ciudadanía universal responde desde un contexto internacional desde la dignidad humana hacia los migrantes. En el Ecuador este principio está reconocido en la Constitución del año 2008, con la idea de aceptar a todos los seres humanos como ciudadanos del mundo e ir eliminando paulatinamente la condición de extranjero. En su concepción objetiva trata de eliminar las fronteras políticas y que todas las personas sean iguales sin importar en qué lugar del planeta se encuentren, debiendo gozar los mismos derechos que poseen los ciudadanos nativos de determinado territorio.

La ciudadanía clásica reconoce un conjunto de derechos a los ciudadanos de manera exclusiva, mientras que la ciudadanía universal busca romper este paradigma de pertenencia a partir de la nacionalidad en concordancia con la Declaración de los Derechos Humanos para que todos los seres humanos puedan gozar de los mismos derechos sin importar su etnia, religión, condición social o nacionalidad.

La condición migratoria de una persona con respecto al Estado ecuatoriano a pesar de reconocer a la ciudadanía universal como un principio constitucional no lo aplica de forma fáctica, sino más bien este principio se ha convertido en una utopía por la falta de mecanismos que garanticen dentro de un Estado Constitucional la tutela efectiva de los derechos inherentes de personas que se encuentran en movilidad humana y más aún al ser parte de un grupo de atención prioritaria.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriana se han descrito leyes a favor de las personas migrantes que llegan al país, sin embargo la crisis fiscal que sufre el Estad conlleva a una situación en la que existe desempleo, falta de servicios básicos, carencias en el sistema de salud pública incluso para sus propios ciudadanos, hay que denotar también que el Ecuador se encuentra en vías de desarrollo por lo cual se le dificulta repartir sus recursos más allá de su propia población.

La política migratoria del Ecuador se basa en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos en donde se enaltece al principio de ciudadanía universal como un hito revolucionario para la eliminación de condición de extranjero, pero es ahí donde una barrera geopolítica entre países pobres y ricos se hace más grande es decir poniendo como ejemplo el sistema de la Unión Europea en la actualidad sigue en vigencia y crea beneficios para sus miembros, sin embargo en el caso sub americano su organismo UNASUR se ha desintegrado, por lo que se puede decir que este principio universal está íntimamente relacionado con los sistemas políticos y con las estructuras sociales.

Tanto los aspectos sustantivos como los adjetivos de la Ley Orgánica de Movilidad Humana se estructuran de manera correcta y a pesar de que garantiza a las personas que están en estado de migración una protección gubernamental, tal objetivo se contraviene con las políticas de securitización por la cual se piden requisitos para ingresar al territorio nacional, creando una ambigüedad entre la aplicación jurídica de la normativa ecuatoriana.

El Ecuador actúa de manera preferencial con ciudadanos de determinados países, el más claro ejemplo es el de los ciudadanos chinos los cuales al otorgarle beneficios económicos al Estado éste eliminó requisitos para que estos mismos puedan ingresar al territorio de una manera rápida y sencilla, a diferencia de los ciudadanos venezolanos quienes huyen de una crisis humanitaria de base social, política y económica, a los cuales se les exigen mayores requisitos para el ingreso al país, contraviniendo lo establecido en la Constitución del 2008 con relación al principio de ciudadanía universal.

Las políticas migratorias endurecidas por el Estado ecuatoriano a partir del éxodo de migrantes venezolanos ha provocado que surjan recursos constitucionales frente a estas políticas, como la acción de inconstitucionalidad incoada en el Caso N°. 0014-19-IN en la cual

la Corte Constitucional decidió en fecha 27 de marzo de 2019 la suspensión provisional del artículo único del Acuerdo Ministerial N° 000242 de 16 de agosto de 2018, del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 000244 de 22 de agosto de 2018, y del artículo 1 del Acuerdo Interministerial N° 000001 de 21 de enero de 2019, y del artículo 1 del Acuerdo Interministerial N° 0000002 de 01 de febrero de 2019, que establecían para los ciudadanos venezolanos requisitos como el pasaporte y el historial de antecedentes penales apostillado, consecuentemente al tener un carácter provisional deja en claro que en cualquier momento pueden regresar estas políticas migratorias que claramente son inconstitucionales vulnerando los derechos de movilidad humana, a la no discriminación, igualdad y el principio de ciudadanía universal.

8. **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades ecuatorianas deben crear o establecer las medidas correctas para que exista la correcta aplicación del principio de ciudadanía universal garantizando los derechos de las personas en condición de movilidad humana. Las normas internacionales de Derechos Humanos y la Constitución de la República del Ecuador establecen las garantías, principios y derechos humanos en favor de los migrantes o quienes se encuentren en movilidad humana, por lo tanto, las autoridades deben aplicar estas disposiciones en favor de este grupo de personas.

9. REFERENCIAS

Acosta, A. (2011). El buen (con)vivir, una utopía por (re)construir: alcances de la Constitución de Montecristi. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 6(1), 35-67. Recuperado de https://revistaobets.ua.es/article/view/2011-v6-n1-el-buen-convivir-una-utopia-por-reconstruir-alcances-de-la-constitucion-de-montecristi

Albán, D. (2018). *Aplicación de la ciudadanía universal en la protección de los migrantes*. (Tesis de posgrado, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito). Recuperado de 2021, de https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4799/1/TESIS%20Alb%c3%a1n%20Carvallo%2c%20Denisse%20Isabel.pdf

Álvarez, S. (2020). Ilegalizados en Ecuador, el país de la "ciudadanía universal". *Sociologías*, 22(55), 138-170. Recuperado de http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1517-45222020000300138&tlng=es

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Resolución 217 A (III). Recuperado de https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf

Asanza, L. (2013). *Promesas y amenazas de la ciudadanía universal, a partir del caso del Ecuador.* (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito). Recuperado de http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/8547/merged%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ayala, Á. (2013). Ciudadanía universal: hacia la construcción de una ciudadanía de la emancipación. *Revista VIA IURIS*, (15), 157-177. Recuperado de https://www.redalyc.org/pdf/2739/273931062010.pdf

Barrionuevo, M. (2017). *El reconocimiento de la ciudadanía universal en la constitución de la República del ecuador, tratados y convenios internacionales frente al derecho a la libre movilidad y progresividad de los derech*os. (Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato). Recuperado de http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7286

Bermudo, J. M. (2011). Ciudadanía e inmigración. *Estudios Políticos,* (19), 9-33. Recuperado de https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/view/17440

Chamba, S. (2015). *Estudio de la aplicación de los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y eliminación de la condición de extranjero, en relación con los Derechos Humanos en el Ecuador*. (Tesis de posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil). Recuperado el 20 de Enero de 2021, de http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5822/1/T-UCSG-POS-MDC-17.pdf

Comunidad Periodística GK. (19 de Julio de 2019). *¿Cuántos venezolanos hay en el Ecuador?* Recuperado de https://gk.city/2019/07/29/venezolanos-ecuador-migracion/

Comunidad Periodística GK. (31 de Diciembre de 2020). *El Presidente vetó parcialmente las reformas de la Ley de Movilidad Humana.* Recuperado de https://gk.city/2020/12/31/reformas-ley-movilidad-humana-vetadas-parcialmente/

Correa, A. (2016). Ciudadanía universal y libre movilidad: Comentarios sobre una utopía ecuatoriana. *Lasaforum spring.* 2 (XLVII), 12-16. Recuperado de https://forum.lasaweb.org/files/vol47-issue2/Debates3.pdf

Donoso, M. (2016). *Ecuador y el principio de ciudadanía universal: entre la práxis y la retórica*. (Tesis de pregrado, Universidad de los Hemisferios, Quito). Recuperado de http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/516/1/ECUADOR%20Y%20EL%20PRINCIPIO%20DE%20CIUDADAN%C3%8DA%20UNIVERSAL-%20ENTRE%20LA%20PRAXIS%20Y%20LA%20RET%C3%93RICA%20%28MISHELLE%20DONOSO%20C..pdf

El Telégrafo. (30 de Diciembre de 2020). *El Presidente de la República envía veto parcial a la ley reformatoria a la Ley de Movilidad Humana*. Recuperado de https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/44/el-presidente-de-la-republica-envia-veto-parcial-a-la-ley-reformatoria-a-la-ley-de-movilidad-humana

García, P. (2013). *Las nuevas formas de ciudadanía en las sociedades latinoamericanas contemporáneas.* Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM [En línea]. Recuperado de https://journals.openedition.org/alhim/4415

León, M. (2008). La ciudadanía en tiempos de migracion. Hacia un periodismo cívico. *Revista de comunicación*, (7), 167-181. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3870858

López, A. (2009). La relación estructural entre la globalización y la migración: implicaciones para una ciudadanía universal. *Foro Internacional, XLIX* (3), 559-594. Recuperado de https://www.redalyc.org/pdf/599/59921016004.pdf

Maguemati, W. (2012). ¿Es posible pensar las migraciones internacionales desde el enfoque universal de ciudadanía? El Estado y la ciudadanía ante el desafío de la inmigración. *Ciencia Política*, 7(4), 113-139. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4781413

Mármora, L. (2010). MODELOS DE GOBERNABILIDAD MIGRATORIA. La perspectiva política en América del Sur. REMHU - *Revista Interdisciplinar da Movilidad Humana*, 18(35), 71-92. Recuperado el 20 de Enero de 2021, de https://www.redalyc.org/pdf/4070/407042012004.pdf

Márquez, H., y Delgado, R. (2011). Una perspectiva del sur sobre capital global, migración forzada y desarrollo alternativo. *Migración y desarrollo*, 9(16), 3-42. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992011000100001

Mila, F., Yánez, K., y Cifuentes, D. (2020). *Movilidad humana y criminalización de migrantes: hacia un Derecho penal del acto.* En Subía, A. (Comp). Política pública ecuatoriana en materia de movilidad humana: Interculturalidad. Universidad Otavalo. Recuperado de https://www.uotavalo.edu.ec/capitulo-i-movilidad-humana-y-criminalizacion-de-migrantes-hacia-un-derecho-penal-del/

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. (22 de Agosto de 2018). Acuerdo Ministerial No. 000244. Recuperado de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-

content/uploads/2018/09/acuerdo_ministerial_244_de_documento_de_identidad_venezolanos.pdf

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. (2018). *Folleto informativo sobre derechos, obligaciones y servicios para personas en situación de movilidad humana en frontera norte y sur.* Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwioourJ2q3uAhVDrFkKHX9JAMQQFjAAegQIARAC&url=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2F5be1d1d04.pdf&usg=AOvVaw1Yhn4UCTsG525CaYeUyKQm

Miranda, M. (2009). *Ciudadanía y procesos de exclusión. El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días*. XV Coloquio de Historia de la Educación, Pamplona-Iruñea, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2009, 2(ISBN 978-84-9769-245-8), 21-32. Recuperado el 20 de Enero de 2021, de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2963063

Navarro, J. (2013). De la ciudadanía regional andina a la ciudadanía universal en la Constitución del Ecuador de 2008. *Revista VIA IURIS*, (15), 179-191.Recuperado de https://www.redalyc.org/pdf/2739/273931062011.pdf

Quintana, M. S. (Noviembre de 2017). *La aplicación del principio de ciudadanía universal en el Ecuador. Caso de estudio: la controversia de los migrantes cubanos (2008 – 2017*). (Tesis de pregrado, Universidad Internacional del Ecuador, Quito). Recuperado de https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/2481/1/T-UIDE-1772.pdf

Ramírez, J. (2013). *La Política migratoria en Ecuador: rupturas, continuidades y tensiones*. Recuperado de https://www.aacademica.org/jacques.ramirez/2.pdf

Recalde, A. (2019). *Sueños y dramas de la ciudadanía universal: marco institucional y política pública en el Ecuador.* (Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito). Recuperado de http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6682/1/T2889-MRI-Recalde-Sue%c3%b1os.pdf

Rodríguez, G., y Navarro, J. (2013). La implementación del principio de ciudadanía universal en la Constitución de Ecuador de 2008. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 8 (2), 53-78. Recuperado de https://www.redalyc.org/pdf/5602/560258674004.pdf

Salazar, D. (17 de Agosto de 2015). *Los migrantes presos en el país de la ciudadanía universal*. Periódico GK. Recuperado de https://gk.city/2015/08/17/los-migrantes-presos-el-pais-la-ciudadania-universal/

Vega, E. (2014). *Libre movilidad y el control migratorio en el Ecuador: un análisis desde la construcción teórica de la Sociedad Internacional de la Escuela Inglesa*. (Tesis de posgrado, Facultad Latinoamercana de Ciencias Sociales, Quito). Recuperado el 21 de Enero de 2021, de https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/7658

Zambrano, H. (2019). *El derecho humano a la movilidad humana; su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana*. (Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito). Recuperado el 21 de Enero de 2021, de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6556/1/T2804-MDC-Zambrano-El%20derecho.pdf

NORMATIVA

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.* Recuperado de https://www.refworld.org.es/docid/47160e532.html

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial Suplemento No.449 de 20 de octubre de 2008.

Obtenido de https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/ecu_intro_text_esp_1.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Quito: Registro Oficial Nro. 938. Recuperado de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (9 de Marzo de 2019). Auto de admisión de la causa N° 0014-19-IN. Recuperado de http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/327ea82c-7604-4a52-8261-8a189c85b1bf/0014-19-in-auto

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Todo una Vida.* Recuperado de https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

10. CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

(F)

PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas

C.I.: 1758069494

Fecha: 18/12/2019

11. ANEXOS

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA Nro. 1

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

MODALIDAD: TRABAJO DE GRADO (TESIS)

ESTUDIANTE: JOSELYN ANTONELA MORALES JIMÉNEZ

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CIUDADANÍA UNIVERSAL Y LA MOVILIDAD HUMANA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA DURANTE EL AÑO 2018"

MATERIALES Y MÉTODOS: ENTREVISTA ESTRUCTURADA-CUESTIONARIO

ENTREVISTADO: ……

PREGUNTAS

1. Es un hecho notorio la ola migratoria de ciudadanos venezolanos en la provincia de Imbabura, ¿cuáles son las cifras oficiales de ciudadanos venezolanos residentes en la provincia?

2. ¿Cuáles son los requisitos exigidos a un ciudadano venezolano para su ingreso al territorio ecuatoriano? ¿Son distintos a los exigidos a ciudadanos de otras nacionalidades? De ser afirmativa su respuesta, ¿considera que es constitucional?

3. ¿Cuál es el proceso de regularización migratorio para un ciudadano venezolano?

4. ¿Considera usted que el/los procesos anteriormente señalados, se encuentran enmarcados en los derechos humanos, la Constitución y específicamente los principios de ciudadanía universal y movilidad humana como derechos constitucionales?

5. ¿Cuáles políticas públicas ha implementado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para garantizar el ejercicio de los derechos a estas personas?

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA Nro. 2

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

MODALIDAD: TRABAJO DE GRADO (TESIS)

ESTUDIANTE: JOSELYN ANTONELA MORALES JIMÉNEZ

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CIUDADANÍA UNIVERSAL Y LA MOVILIDAD HUMANA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA DURANTE EL AÑO 2018"

MATERIALES Y MÉTODOS: ENTREVISTA ESTRUCTURADA-CUESTIONARIO

ENTREVISTADO: ……

1. ¿Cuál es el rol desempeñado por la Defensoría del Pueblo en la protección de las personas en situación de movilidad?

2. ¿Ha conocido la Defensoría Pública casos de vulneración de derechos contra ciudadanos de nacionalidad venezolana en la ciudad de Ibarra?

3. ¿Qué recursos ofrece la Defensoría del Pueblo a los ciudadanos en condición de migrantes que consideren ser titulares de algún derecho que está siendo o fue vulnerado?

4. ¿Qué programas ha implementado la defensoría del Pueblo en razón de la ola de migración en la provincia de Imbabura?

5. En el marco de los procesos en los cuales la Defensoría del Pueblo participa, ¿considera usted que se aplica el principio constitucional de ciudadanía universal? ¿Porqué?

PREGUNTAS CUESTIONARIO DE ENTREVISTA Nro. 3

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

MODALIDAD: TRABAJO DE GRADO (TESIS)

ESTUDIANTE: JOSELYN ANTONELA MORALES JIMÉNEZ

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CIUDADANÍA UNIVERSAL Y LA MOVILIDAD HUMANA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA DURANTE EL AÑO 2018"

MATERIALES Y MÉTODOS: ENTREVISTA ESTRUCTURADA-CUESTIONARIO

ENTREVISTADO: ……

PREGUNTAS

1. ¿Cuáles son las razones que han generado la ola de inmigrantes venezolanos que están llegando al estado ecuatoriano?

2. El estado venezolano lleva un registro de estos movimientos migratorios.

3. ¿Se hace un seguimiento a estas personas para saber si sus derechos son violentados?

4. ¿Cómo define usted el principio de ciudadanía universal?

5. ¿Considera usted factible la aplicación real del principio de ciudadanía universal?